



"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO REGIONAL N° 095-2020-GRP-CRP.

Puno, 02 de setiembre del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTO:**

En Sesión Extra ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual SKYPE el día miércoles 02 de setiembre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15°, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...). k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...); así también el Artículo 16°, establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39°, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, la misma que es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, determina que los casos confirmados por COVID-19, deberán restringir su desplazamiento fuera de su vivienda por 14 días, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y, c) De libre nombramiento y remoción.

Que, el Artículo 23° del Capítulo VII de las Dientas y Licencias del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2018-GRP-CRP., indica que las licencias por asuntos particulares, familiares, serán concedidas mediante acuerdo del Consejo Regional, a solicitud de parte con indicación del día de inicio y término de la misma. Las demás licencias se concederán de acuerdo a las normas administrativas pertinentes.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, se tiene el Escrito registrado en mesa de partes del consejo regional con N° 641, presentando por el Consejero Regional de Moho, Hector Coaquira Apaza, mediante el cual solicita licencia de Salud por treinta días, desde el 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del presente año y/o hasta el restablecimiento de su salud, debido a que se encuentra internado en el Hospital III Essalud Juliaca, a consecuencia del COVID-19.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate sobre ello, exponiendo los distintos puntos de vista y aportes del Consejo Regional en Pleno; el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación la solicitud de licencia por motivos de Salud, presentada por el Consejero Regional de Moho, Hector Coaquira Apaza. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mg. Wismar Alfredo Crespo Miraneta  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO REGIONAL



"Año de la universalización de la salud"

Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por unanimidad;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, AL CONSEJERO REGIONAL DE MOHO, HECTOR COAQUIRA APAZA; LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD, CONSISTENTES EN TREINTA (30) DÍAS NATURALES, comprendidos desde el 01 de setiembre del 2020, hasta el 30 de setiembre del 2020, o hasta el restablecimiento anterior de su salud.

**ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL